

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Proceso: *Efectividad de la Garantía Real*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Apoderado: *Dr. Albert Hoyos Suarez*
Demandado: *Luis Evelio Vargas Morales*
Radicado: *76-622-31-03-001-2019-00107-00*

Roldanillo Valle, Junio Treinta (30) de dos mil Veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se analiza la posibilidad de poner en conocimiento a la parte ejecutante el trámite realizado a fin de poner a su disposición los dineros producto del remate del bien inmueble embargado, secuestrado y rematado del ejecutado.

II. ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar que el ocho (8) de noviembre de 2021 se llevó a cabo diligencia de remate sobre bien inmueble de propiedad del ejecutado, haciéndose presentes dos postores (Señor Diego Fernando Álvarez y Hermis de Jesús Moreno Obando), quienes allegaron consignación del 40% sobre el avalúo (\$38.143.200), se adjudicó a la postura mayor que hiciere el señor Moreno Obando en la suma de \$80.250.000.00, persona que posteriormente completó el excedente en la suma de \$42.106.800.00. Dichas consignaciones corresponden a los depósitos judiciales números 469700000051261 y 469700000051309.

Mediante auto Interlocutorio número 040 del 4 de febrero de 2022 se aprobó el remate, la providencia fue adicionada con auto número 71 del 17 de febrero de 2022, donde entre otros pronunciamientos se ordenó la entrega del producto del remate, con la advertencia de hacer una reserva para otros pagos tales como impuestos, servicios públicos pendientes de pago, etc.

El rematante apporto comprobantes de gastos realizados para que le fueran reintegrados de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del CGP, por valor de \$3.107.873.00, por lo que con auto interlocutorio número 239 se dispuso dicho reintegro y la entrega a la parte ejecutante en la suma de \$77.142.127.00, para lo cual había la necesidad de realizar fraccionamiento del depósito de menor valor para ser entregado al rematante.

Haciendo uso del aplicativo del Banco Agrario de Colombia S.A., se procedió al fraccionamiento del depósito judicial número 469700000051261 constituido en la suma de (\$38.143.200.00) en dos depósitos uno por (\$3.107.873.00) por concepto de reintegro al rematante al cual le correspondió el número de título 469700000052184 y otro por su excedente en la suma de (\$35.035.327.00) para el ejecutante quien le correspondió el número del depósito 469700000052185. Este procedimiento se materializó el primero de junio de 2022.

Se puede evidenciar que el día ocho (8) de junio de 2022 se canceló el depósito judicial número 469700000051261 por la suma de \$42.106.800.00, a la entidad ejecutante por transacción virtual a la cuenta bancaria ofrecida para el pago.

En el expediente físico reposa constancia de autorización de pago con formato DJ04 iniciada el 7 de junio de 2022, para el depósito judicial número 469700000052185, a partir de dicha fecha se tiene que la operación de transacción por pago con abono a cuenta corriente del beneficiario Bancolombia S.A., se tenía por completada, pero la realidad fue otra, para lo cual se realizaron requerimientos tanto a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, como al Banco Agrario S.A., por cuanto se dificulta en muchas ocasiones el uso de la plataforma del Banco Agrario, en repetidas veces se bloquea, pide cambio de claves, o sencillamente el sistema deja de funcionar.

III. CONSIDERACIONES

De lo antes expuesto se puede evidenciar que el despacho ha sido diligente con lo relacionado al ordenamiento de pago, fraccionamiento y cancelación a los beneficiarios de los depósitos judiciales, solo que se han presentado fallas de origen técnico y no existe otro medio diferente al ofrecido por la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia S.A., para la entrega del depósito judicial.

Así las cosas, se brindará la información requerida al apoderado judicial de Bancolombia S.A., como se expuso en esta providencia con copias de transacciones y autorizaciones del aplicativo Banco Agrario, no sin antes ofrecerle disculpas por las fallas técnicas y precisar que se le estará resolviendo sobre la materialización de la transacción con abono a cuenta corriente en la mayor brevedad una vez brinde solución el operador de Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

IV. RESUELVE

UNICO: BRINDAR la información requerida al apoderado judicial de Bancolombia S.A., como se expuso en esta providencia con copias de transacciones y autorizaciones del aplicativo Banco Agrario. Por Secretaria del despacho oficiar como corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 075
FECHA: JULIO 01 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f066889a69ebb8cf53b7c41b6f52f550a0ea32f7dc7ef830c6d8c93a8883a824**

Documento generado en 30/06/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>